



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 676

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto 1988 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado el 07 de julio de 2016, por el que se expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Comisión Intersecretarial se deberá instalar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La Comisión Intersecretarial habrá de sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

CUARTO al SEXTO. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 676

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de agosto de 2022.

DIP. YESEÑA NOLASCO RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA